INPREMA

MEMORÁDUM CI-316-2022

Para: **LIC. CARLOS ANTONIO SALGADO**
Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**
Comisionado Presidente

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO
PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA M.D.C.

Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-224-2022.**

Fecha: 07 de junio de 2022.

En atención al **MEMORADUM UAUF-224-2022** de fecha veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio/Comisión Interventora en el mes de mayo de 2022 relacionadas con contratos de consultorías (excluyendo abogados externos y contrataciones de personal), se hace de su conocimiento que no se emitieron Resoluciones de esa índole durante el referido mes.

En relación a la solicitud de remisión de las Resoluciones aprobadas durante el mes de mayo del 2022, fuera de las descritas en el párrafo anterior, las mismas serán compartida mediante la herramienta OFFICE 365, al correo csalgado@inprema.gob.hn, pcaceres@inprema.gob.hn y [redacted].

Atentamente,

Cc: Archivo

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO
TEGUCIGALPA M.D.C.

Jorge Acosta
07-06-2022
10:28 AM

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-028-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/020/06-05-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **07-2022.**

Resolución No. CI-CTA/020/06-05-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA**

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/020/06-05-2022

LOPEZ FLORES, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/020/06-05-2022

de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11)**: Que el Instituto ha venido utilizando la herramienta Microsoft Office 365 para su trabajo de ofimática diario, la cual además de la suite de ofimática incluye la plataforma correo electrónico y el sistema de archivos compartidos en la nube y diversas aplicaciones en línea que permiten trabajar en tiempo real y el almacenamiento seguro de la información, la cual es adquirida mediante la modalidad de licenciamiento anual, el cual está próximo a vencer. **CONSIDERANDO (12):** Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de Tecnología solicitó Disponibilidad Presupuestaria para la renovación del licenciamiento, mediante el Memorándum GTEC-029-2022, emitido el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), mismo que fue atendido a través del Memorándum No DP 131/03-2022, de fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Presupuesto, dónde entre otros aspectos establece: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le informo que existe presupuesto afectando el código presupuestario 45100 Aplicaciones Informáticas, Unidad Ejecutora (09), Monto L.1,000,000.00". **CONSIDERANDO (13):** Que posteriormente el Departamento de Infraestructura adscrito a la Gerencia de Tecnología, solicitó la renovación del Licenciamiento Microsoft Office 365, mediante Memorándum INFRA-33-2022 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), dirigido al Departamento de Compras y Contrataciones, detallando las especificaciones técnicas

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/020/06-05-2022

requeridas, a fin de incorporarlas en el documento bases de licitación. **CONSIDERANDO (14):** Que el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el documento Bases de Licitación para la adquisición del licenciamiento, las cuales fueron remitidas mediante el Memorándum DCC No.173/2022, emitido el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Departamento de Asesoría Legal para su revisión; Departamento que se pronunció mediante el Memorándum No.315/07-04-2022 D.A.L de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), sugiriendo modificaciones que fueron debidamente incorporadas al documento antes mencionado, en aplicación al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (15):** Que según lo acredita el Acta No.007-2022, las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.INPREMA-LPN-GC-003-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365" se hicieron del conocimiento de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios quien procedió a su revisión solicitando el apoyo del Gerente Tecnología, por ser del área requirente del proceso, recomendando la aprobación del documento a la Comisión Interventora de EL INPREMA, para poder dar inicio al proceso de licitación. **CONSIDERANDO (16):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 23, titulado **Requisitos Previos**, instaura: "Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista...". **CONSIDERANDO (17):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 26 titulado **Inicio del Procedimiento de Contratación**, preceptúa: "Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente." y en su artículo 41, titulado **Pliego de Condiciones**, señala: "Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse". **CONSIDERANDO (18):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260,

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/020/06-05-2022
Pág.5

262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022; artículo 26 de la Ley del Contratación del Estado y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios y dar inicio al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-003-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365".-SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa a.i girar las instrucciones correspondientes para la publicación en los medios indicados según Ley, así como ejecutar las demás acciones que manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento a fin de darle continuidad al proceso licitatorio en referencia. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, la comunicación de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISIÓN INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-037-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/025/19-05-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **09-2022.**

Resolución No. CI-CTA/025/19-05-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

(INPREMA), y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO**

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

BOCANEGRA MURCIA como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (11)**: Que mediante la Resolución No. CTA/027/03-12-2021 EXTR emitida por la Comisión Especial de Transición y Normalización de INPREMA, se aprobó el inicio del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-010-2021** titulada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL"**, publicando el proceso correspondiente en los diarios comerciales, así como en el "Diario Oficial" La Gaceta y en la plataforma digital www.honducompras.gob.hn de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). **CONSIDERANDO (12):** Que transcurrido el plazo para la recepción de ofertas, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA realizó la Apertura de Ofertas el nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022), en el salón de sesiones del Directorio ubicado en el sexto piso del edificio INPREMA Tegucigalpa, recibiendo las ofertas detalladas a continuación:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO	GARANÍIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
			MONTO	VIGENCIA	NÚMERO	INSTITUCIÓN
1	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (ITG)	L. 761,875.00	L.18,200.00	02/02/2022 al 15/07/2022	300215299	BAC CREDOMATIC
2	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	L. 1,864,963.51	L.50,000.00	09/03/2022 al 15/08/2022	ZC-FL-90859-2022	SEGUROS CREFISA
3	INTERUS CONSULTORIA y SERVICIOS S. DE R.L	L. 783,937.84	L.18,000.00	6 meses a partir del 8 de Marzo 2022	Cheque Certificado No. 00000030	FICOHSA

H)

CONSIDERANDO (13): Que conforme lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de la presente licitación, el once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Sub Comisión Evaluadora integrada por representantes de los Departamentos de Presupuesto, Asesoría Legal, y Compras, llevó a cabo la revisión de la documentación legal, presentada por las empresas oferentes, con el objeto de evaluar que dicha documentación estuviese de conformidad a los requerimientos establecidos en el numeral IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. **CONSIDERANDO (14):** Que como resultado de esa evaluación legal la Sub Comisión concluyó lo siguiente:

A.- INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.), debía subsanar la documentación siguiente:

1. Declaración Jurada de Calidad de los servicios ofrecidos, ya que la presentada no se encontraba autenticada.

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

2. Constancia de inscripción y solvencia del INFOP, la presentada se encontraba vencida.
3. Constancia de inscripción y solvencia de la Cámara de Comercio, la presentada se encontraba vencida.
4. Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al 10% del valor ofertado, ya que no fue presentada junto con su oferta.
5. Cuatro (4) constancias de clientes con los cuales han suscrito contratos similares al ofertado, certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden, ya que estas constancias no se presentaron junto con su oferta.
6. Constancia de satisfacción de los servicios brindados, ya que no fue presentada junto con su oferta.

B.- DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V., debía presentar los documentos siguientes:

1. Declaración Jurada de Calidad de los servicios ofrecidos.
2. Fotocopia de Poder del Representante Legal del oferente, debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP), el presentado corresponde a otra persona.
3. RTN del Representante Legal (Leonel Rivera Fuentes)
4. Constancia de inscripción y solvencia del INFOP.
5. Constancia de inscripción y solvencia de la Cámara de Comercio.
6. Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al 10% del valor ofertado. La fecha de emisión de esta constancia no deberá exceder los 30 días anteriores al vencimiento del periodo de subsanación.
7. Autorización para que EL INPREMA pueda verificar la documentación presentada con los emisores.
8. Cuatro (4) constancias de clientes con los cuales han suscrito contratos similares al ofertado, certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden, estas constancias deben corresponder a los últimos tres años.

H)

C.- INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L., debe autenticar la documentación siguiente:

1. Fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
2. Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al 10% del valor ofertado. La fecha de emisión de esta constancia no deberá exceder los 30 días anteriores al vencimiento del período de subsanación.

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

3. Autorización para que EL INPREMA pueda verificar la documentación presentada con los emisores.
4. Tres (3) constancias de clientes con los cuales han suscrito contratos similares al ofertado, certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden, estas constancias deben corresponder a los últimos tres años.

CONSIDERANDO (15): Que los documentos antes detallados fueron solicitados por escrito a todas las empresas oferentes, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlos, de conformidad al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que una vez transcurrido el plazo otorgado a las empresas oferentes para la subsanación de los documentos requeridos, la Sub Comisión se reunió nuevamente, con el objeto de revisar los documentos recibidos concluyendo lo siguiente:

A. **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)**, subsanó la documentación solicitada en tiempo y debida forma.
B. **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, subsanó parcialmente la documentación requerida en tiempo más no en forma, en vista que no presentó los documentos siguientes: **1)** Fotocopia de Poder de la persona que firma toda la documentación de la oferta, debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP), el poder presentado corresponde a otra persona. **2)** Constancia de inscripción y solvencia del INFOP, la presentada se encuentra vencida. **3)** Constancia de solvencia de la Cámara de Comercio, solo refrendó la inscripción. **4)** Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al 10% del valor ofertado. La presentada no cumple con el porcentaje requerido. El resto de los documentos solicitados fueron presentados de conformidad. 4)
C. **INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L.**, No subsanó la documentación solicitada.

CONSIDERANDO (17): Que luego del análisis Legal la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de EL INPREMA determinó que la empresa oferente INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.), se encontraba legalmente habilitada para continuar participando en este proceso, y las empresas oferentes DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V. e INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L., no se encontraban legalmente habilitadas para seguir en el proceso, debido a que no subsanaron debidamente sus ofertas, según lo preceptuado en los artículo 131 y 132 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado. **CONSIDERANDO (18):** Que para realizar la Evaluación Técnica de conformidad a lo establecido en la Sección III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de Condiciones, el Departamento de Compras y Contrataciones remitió las ofertas, al

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

Departamento de Atención al Docente, a través del Memorándum No. DCC 159-2022, emitido el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (19):** Que la Comisión Evaluadora revisó los documentos que respaldan la Capacidad Financiera, Técnica y la Experiencia de cada oferente, conforme se detalla a continuación:

A. EVALUACIÓN FINANCIERA

ASPECTO VERIFICABLE	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L.
a) Demuestra acceso inmediato a dinero en efectivo mediante referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al 10% del valor ofertado.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

B. EVALUACIÓN TÉCNICA/EXPERIENCIA

ASPECTO EVALUABLE EN DOCUMENTOS OFICIALES	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L.
a) Cuatro (4) constancias de clientes con los cuales han suscrito contratos similares al ofertado, certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden, estas constancias deben corresponder a los últimos tres años.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
b) Para las compañías que han suscrito contratos con EL INPREMA anteriormente, se solicita presentar constancia de satisfacción de los servicios brindados.	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE

H)

CONSIDERANDO (20): Que el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), el Departamento de Atención al Docente se pronunció mediante el Memorándum No. DATND-189-2022, manifestando que la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.), cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (21):** Que después de finalizadas las evaluaciones Legal, Técnica y Financiera, así como de la Experiencia de los oferentes, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA concluyó lo siguiente:

- INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.): Refrendó su capacidad financiera y su experiencia, además de ofrecer los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases de licitación, por lo que su oferta puede continuar participando en este proceso.
- Los Oferentes INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L. y DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.: No refrendan su capacidad financiera y su

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

experiencia, por lo que sus ofertas quedan descalificadas y no pueden continuar participando en este proceso, en aplicación a los artículos 15 de la Ley de Contratación del Estado y 35 del Reglamento de la misma Ley.

CONSIDERANDO (22): Que posteriormente La Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA procedió a revisar el monto ofertado por la única Empresa calificada conforme el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO
1	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)	L.662,500.00
2	(+) 15% de Impuesto Sobre Ventas	L.99,375.00
3	Total	**L.761,875.00**

Como resultado de la evaluación económica se concluye que la oferta presentada por la empresa oferente INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.), por SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.761,875.00), incluido el Impuesto que por Ley corresponde, por 12 meses de servicio, se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria otorgada para este fin, de acuerdo a lo establecido en el Memorándum **No. DP 07/01-2022**, emitido por el Departamento de Presupuesto, el cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022) donde entre otros aspectos manifiesta lo siguiente: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN–SIAFI del 2022, le confirmo que existe presupuesto afectando el código presupuestario 25700 Servicios de Internet, Unidad Ejecutora (05), Monto L.1,000,000.00". **CONSIDERANDO (23):** Que concluidas las evaluaciones Legal, Técnica y Económica, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios **recomienda** a la Comisión Interventora de EL INPREMA, adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-010-2021** titulada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL"** a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)** por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.761,875.00)**, a razón de doce (12) pagos mensuales de L.63,489.58, que incluyen los Impuestos que por Ley corresponden, en virtud de haber presentado la oferta más ventajosa y conveniente a los intereses del Instituto y por cumplir con todos los requerimientos exigidos en las bases de licitación, fundamentándose en los Artículos 50, 51, 52 y demás aplicables de la Ley del Contratación del Estado; 125, 134, 135 y 136 de su Reglamento y las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-010-2021.

CONSIDERANDO (24): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás normativas aplicables; así como los artículos 50, 51, 52 y demás aplicables de la Ley del Contratación del Estado; 125, 134, 135 y 136 de su Reglamento y la Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA. **RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-010-2021** titulada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL"** a la empresa oferente **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)** por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.761,875.00)**, a razón de doce (12) pagos mensuales de L.63,489.58, que incluyen los Impuestos que por Ley corresponden.- **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa a.i girar las instrucciones correspondientes para concretar la contratación de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (I.T.G.)** para la prestación de los Servicios de Plataforma Omnicanal. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, la comunicación de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Negocios, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna**. CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Presidente a.i; **F) y S), FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **F) y S) GUSTAVO ADOLFO GIRÓN CASTELLANOS**, Gerente de Negocios, en

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/025/19-05-2022

sustitución temporal del Comisionado Presidente, **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISIÓN INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-036-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **06-2022.**

Resolución No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (10)**: Que el

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR
Pág.4

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11)**: Que mediante Decreto No.107-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,800 en fecha 17 de diciembre del 2021, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2022. **CONSIDERANDO (12):** Que conforme lo dispuesto en el Artículo 205, Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y resolver sobre su modificación, en consonancia con los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **CONSIDERANDO (13):** Que el Presupuesto constituye la principal herramienta a través de la cual se deben revertir las condiciones de pobreza, altas tasas de desempleo y migración, y crear oportunidades para las familias postergadas, dando acceso a medicamentos, hospitales, escuelas, agricultura, protección de medio ambiente. **CONSIDERANDO (14):** Que, mediante Oficio No.DGP-007-2022 de Fecha 12 de abril del año 2022, la Secretaria de Estado en los despachos de Finanzas en el marco de la Reformulación presupuestaria notificó a la Máxima Autoridad de El INPREMA la asignación de un presupuesto total para el Ejercicio Fiscal de L26,570,500,000.00, modificado mediante Decreto Legislativo No.30-2022 publicado en el diario la Gaceta el 08 de abril del 2022; equivalente a un aumento de L3,097,500,000.00, es decir, 13.2% en relación al presupuesto originalmente aprobado mediante Decreto Legislativo No.107-2021. **CONSIDERANDO (15):** Que, de conformidad a los términos de la notificación de SEFIN, el aumento de L3,097,500,000.00, deben ser destinados a inversión financiera. **CONSIDERANDO (16):** Que, el Artículo 1 del Decreto 247-2011 Ley que regula el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida... **CONSIDERANDO (17):** Que, para incorporar recursos al presupuesto de Ingresos del INSTITUTO y destinarlos al componente Activos Financieros, INPREMA, debe gestionar ante SEFIN una solicitud de modificación presupuestaria, para lo cual, el Departamento de Presupuesto giró a la Gerencia Financiera y Operaciones y a la Gerencia de Beneficios los Memorándums No. DP 180/04-2022 y Memorándum No. DP 181/04-2022, ambos fechados el 21 de abril de 2022; conteniendo requerimientos específicos de información relacionados a la modificación presupuestaria en los términos y estructura que el INSTITUTO lo requiere. **CONSIDERANDO (18):** Que, el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 57-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,755 en fecha 26 de octubre de 2021,

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

aprobó reformar los artículos 3, 123 y 126 del Decreto No.247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,701 del 22 de diciembre de 2011, que contiene la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). **CONSIDERANDO (19)** Que, el párrafo 2 del artículo 126 reformado mediante el Decreto No. 57-2019 obliga al INSTITUTO a pagar a los pensionados preexistentes que se jubilaron al amparo de la Ley anterior (Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980), siempre que estos lo soliciten, la anticipación del beneficio de suma adicional de pensión por sesenta (60) meses, de conformidad al Reglamento que el Instituto emita para tales efectos. **CONSIDERANDO (20):** Que mediante Notificación Electrónica de Certificación de Resolución SEGSE-NE-349/2022 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Licenciado Héctor Díaz Romero en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), la Resolución SPV No.254/28-04-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) acompañada de la Certificación emitida por la Secretaria General de la CNBS, por medio de la que se transcribe la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 1641 celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), relativa al **1. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores... literal b)...,** contentiva de la Resolución SPV No.254/28-04-2022, en cuya parte resolutiva literalmente dice: "**RESUELVE: 1.** Dictaminar favorablemente y en consecuencia no objetar el anteproyecto de "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", en su versión final, remitido mediante Oficio No.CI-131-2022 del 20 de abril de 2022, por el Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). Dicho Reglamento forma parte integral de esta Resolución. **2.** Instruir al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), para que de conformidad con lo señalado en los Artículos 14, numeral 3) y 126 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, proceda a la aprobación del anteproyecto "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", y publicar el mismo en el Diario Oficial La Gaceta. **3.** Notificar la presente Resolución al Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DEL PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata...", obteniendo con ello el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CONSIDERANDO (21):** Que, la publicación del Decreto No.57-2019 realizada el 26 de octubre del 2021, que obliga

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

al INSTITUTO al pago del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las 60 Rentas, es posterior, al período de tiempo de duración del proceso de elaboración y presentación del Plan Operativo y Presupuesto de INPREMA para el Ejercicio Fiscal 2022 y Plurianual 2022-2024, mismo que finalizó en agosto del 2021; lo que, explica porque, no formó parte de la programación operativa-presupuestaria Institucional del Ejercicio Fiscal 2022. **CONSIDERANDO (22):** Que, para cumplir lo establecido en el Decreto Legislativo No.57-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de octubre de 2021, que contiene la reforma de los Artículos 3, 123 y 126 del Decreto Legislativo No. 247-2011 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); y atender, lo establecido en el Oficio No.DGP-007-2022 de SEFIN; El Instituto debe aprobar una modificación presupuestaria para incorporar al presupuesto de ingresos y egresos los excedentes de años anteriores disponibles en cuentas de ahorro. **CONSIDERANDO (23):** Que, el Departamento de Presupuesto mediante Memorándum No. DP 189/04-2022 del 25 de abril de 2022 notifico a la Gerencia Financiera y Operaciones y Gerencia de Beneficios, el estatus de los requerimientos de información presentados a ambas áreas, establecidos en Memorándum No. DP 180/04-2022 y Memorándum No. DP 181/04-2022 para la elaboración de la modificación presupuestaria. **CONSIDERANDO (24):** Que, la Gerencia Financiera y Operaciones mediante los Memorándum GFINOP No. 165-04-22 y Memorándum GFINOP No. 173-04-22 del 25 y 26 abril de 2022, notifico al Departamento de Presupuesto lo siguiente: **1)** La Fuente de Financiamiento a utilizar para la modificación presupuestaria serán las **Disponibilidades a la fecha**, en las cuentas de ahorro de El INPREMA, que incluye la disponibilidad de años anteriores y, **2)** El uso o destino parcial de los recursos servirá para **aumentar el presupuesto de títulos y valores de largo plazo** en L1,677,500,000.00. de conformidad a la estructura presupuestaria siguiente:

RECURSOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

COD. INST	GA				RUBRO	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01				23901	Disminución de disponibilidades de años anteriores	3,097,500,000.00
						TOTAL:	3,097,500,000.00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS

COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	16	56	00	00	01	64200	00	Titulos y Valores a Largo Plazo	1,677,500,000.00
									TOTAL:	3,097,500,000.00

CONSIDERANDO (25): Que, la Gerencia de Beneficios mediante Memorándum GB-117-2022 del 03 de mayo de 2022, presentó ante el DP solicitud de Modificación Presupuestaria para atender en el presente Ejercicio Fiscal, la primera etapa del pago del beneficio de la Suma Adicional Anticipada de las 60 rentas a jubilados del Decreto 1026-80, lo anterior en cumplimiento a lo descrito al Artículo 1 del Decreto 57-2019 en donde se habilita dicho pago reformando el Artículo 126 del Decreto 247-2011 de la Ley del INPREMA. **CONSIDERANDO (26):** Que, las estimaciones realizadas por

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

el Departamento de Actuaria y después de haber realizado análisis financiero y actuarial, así como también en consenso con las Máximas Autoridades del INPREMA, el requerimiento financiero para el pago de la primera etapa es de mil cuatrocientos veinte millones (L1,420,000,000.00). de conformidad a la estructura presupuestaria siguiente:

RECURSOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

COD. INST	GA				RUBRO	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01				23901	Disminución de disponibilidades de años anteriores	3,097,500,000.00
						TOTAL: ⇨	3,097,500,000.00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS

COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	08	54	00	00	01	51110	00	Jubilaciones y Retiros	1,420,000,000.00

CONSIDERANDO (27): Que, la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, convocó a INPREMA a una reunión el martes 10 de mayo, 2022, para tratar el tema de la modificación al presupuesto del Instituto para el 2022, producto de la Reformulación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República aplicada mediante Decreto Legislativo No. 30-2022, acordando los términos de la estructura presupuestaria que el Instituto imputara en la modificación presupuestaria tanto en el presupuesto de ingresos como de egresos; siendo éstas, las que permitirán cumplir con el Decreto 57-2019 de las 60 Rentas y, asimismo, consignar recursos en los activos financieros en la dimensión de lo acordado con SEFIN. **CONSIDERANDO (28):** Que, está modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de INPREMA, equivale a una ampliación del mismo y, por tanto, significa una modificación al POA y Presupuesto Institucional originalmente aprobado mediante Resolución No. DP/009/21-01-2022. **CONSIDERANDO (29):** Que, la estructura de esta modificación presupuestaria mantiene el equilibrio del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del INSTITUTO, ya que la misma crea nuevas asignaciones de gastos y determina de manera precisa la fuente de recursos que ha de servir para financiar la modificación presupuestaria; con lo cual, cumple lo establecido en el Artículo No.38, Capítulo V del Decreto No. 83-2004. **CONSIDERANDO (30):** Que, el TÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, artículo 31 del Decreto Legislativo No. 107-2021 Reformado mediante Decreto Legislativo No. 30-2022, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2022, establece que, con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. **CONSIDERANDO (31):** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 107-2021, Reformado con Decreto No.30-2022 que dice: "Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la información correspondiente en el Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI); la programación de gasto

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)". **CONSIDERANDO (32):** Que, El INPREMA para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto remitirá a SEFIN vía correo u otro medio electrónico disponible la solicitud de modificación presupuestaria que se requiera junto con toda su documentación soporte debidamente escaneada. **CONSIDERANDO (33):** Que, sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones financieras de las Instituciones de Previsión Social y de las Instituciones Financieras del Estado, se autoriza a estas instituciones a incorporar los excedentes de sus ingresos a su presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal, previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir estos recursos en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez. **CONSIDERANDO (34):** Que, conforme a los Lineamientos Generales para modificar la asignación presupuestaria, INPREMA presentara ante SEFIN solicitud debidamente justificada, cumpliendo lo establecido en el Articulo 21 del Acuerdo No. 1341. **CONSIDERANDO (35):** Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; en los artículos: 35, 36 y 29 del Decreto No. 83-2004 Ley Orgánica de Presupuesto, en los artículos: 30, 31, 34 y 161 del Decreto 107-2021. Reformado mediante Decreto No. 30-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 18, 19 numeral 2 y 21 numerales 1, 3 y 5, 24, inciso b, numeral 5 del Acuerdo 1341 Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en uso de sus facultades Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de Instituto de acuerdo a la recomendación y a los análisis presentados por el Departamento de Presupuesto, de la Forma siguiente:

RESOLUCIÓN No. CI-DP/012/17-05-2022 EXTR

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS

FORM. F-04

FORMULARIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PAGINA NO. 1

No.	DOCUMENTO DE ORIGEN	FECHA DEL DOCTO DE ORIGEN			NUMERO FORMULARIO	FECHA DE ELABORACION		
D-RMP-01-2022	CI-DP/012/17-05-2022 EXTR	17	5	2022		17	5	2022
		DIA	MES	AÑO	No. FORMUL. ANTERIOR	FECHA DE ELABORACION		
						17	5	2022
						DIA	MES	AÑO

CLASE DE MODIFICACION	ADICION (ADIC)	X	DISMINUCION (DISM)		TRASPASO (TRASP)		TRASPASO INTER.INSTIT. (TRSI)		REVERSION		RESERVA	

FINANCIAMIENTO	CODIGO	DESCRIPCION FUENTE FINANCIAMIENTO	CODIGO	DESCRIPCION ORGANISMO FINANCIADOR
	12	Recursos Propios	99	Misma Institución

RECURSOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

COD. INST	GA				RUBRO	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01				23901	Disminución de disponibilidades de años anteriores	3,097,500,000.00
						TOTAL:	3,097,500,000.00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS

COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	08	54	00	00	01	51110	00	Jubilaciones y Retiros	1,420,000,000.00
603	01	16	56	00	00	01	64200	00	Titulos y Valores a Largo Plazo	1,677,500,000.00
									TOTAL:	3,097,500,000.00

AUTORIZACION DEL REGISTRO DE ESTA OPERACIÓN:

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO	RAÚL ALBERTO CENTENO VALERIANO
COMISIONADO PRESIDENTE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales correspondientes y esta a su vez comunicará a: Departamento de Presupuesto, Gerencia de Beneficios, Gerencia Financiera y de Operaciones y a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, para que proceda de conformidad con el procedimiento de ley, las reglamentaciones del SIAFI y términos de la presente Resolución. **TERCERO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO
INPREMA
TEGUCIGALPA M.D.C.

JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO
COMISIONADO ADJUNTO
Delegado mediante Resolución No. CI-INPREMA/011/17-05-2022 EXTR
Cc: Héctor Wilfredo Díaz Romero / Comisionado
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-031-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **05-2022.**

HD

Resolución No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los diez (10) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización,

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11)**: Que la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA instruyó a la Gerencia Administrativa a.i, mediante Resolución No. CTA/028/16-07-2021, según Acta No. 09-2021, la contratación de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., para brindar los Servicios de Seguridad Privada para Vigilancia de Inmuebles propiedad del INPREMA a Nivel Nacional. **CONSIDERANDO (12)**: Que el INPREMA por intermedio del Licenciado Elis Omar Figueroa Maradiaga, entonces Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA y el Ingeniero Héctor Gustavo Paz Matute, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., suscribieron el 20 de julio del año 2021, el Contrato de Servicios de Seguridad Privada para Vigilancia de EL INPREMA a nivel nacional No. 025-2021, para brindar los Servicios de Seguridad Privada del edificio principal de Tegucigalpa, Oficina Regional de San pedro Sula y Terrenos propiedad del INPREMA a Nivel nacional, cuyo monto se estableció por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,565,540.00), por un periodo de doce (12) meses, incluyendo el impuesto que por Ley corresponde, y que este se formalizó de conformidad con el procedimiento y contenido de los artículos 38, 39, 41, 51, 83, 86, 93, 110, 111, 119, 120, 125 y 127, de la Ley de Contratación del Estado, además de haber considerado lo preceptuado en los artículos 106,107,122, 126, 136 y 142 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (13):** Que según consta en el Contrato No. 025-2021, se establecieron las condiciones contractuales entre EL INPREMA y SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., tomando en cuenta lo establecido en la Ley de contratación del Estado y las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-CC-INPREMA-002-2021-002 Tituladas **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL",** además de indicarse las obligaciones de ambas partes en el Contrato, también se consideró en la Cláusula **DECIMA PRIMERA**, las causas de resolución del contrato, que en el inciso "e" literalmente reza " El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de terminación del contrato y realizar el proceso de liquidación que ordena la Ley del Tribunal Superior de Cuentas". **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibió nota suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., Ingeniero Héctor Gustavo Paz Matute, dirigida al Comisionado Presidente, Héctor Wilfredo Díaz Romero, donde solicita rescindir el contrato con la Institución, sin establecer causales válidas de acuerdo la Ley para dicha resolución, petición que fue ratificada mediante nota de fecha 09 de mayo del 2022, bajo la figura de Mutuo Acuerdo en donde entre otros

aspectos literalmente establece "...por nuestra parte no estamos en disponibilidad de dar continuidad a ningún conflicto por la disolución del mismo, por lo que mi representada solicita únicamente el pago pendiente por la cantidad de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 508,567.80), más el ISV.". **CONSIDERANDO (15):** Que atendiendo la solicitud de Resolución de Contrato recibida el 22 de marzo y 09 de mayo, ambas del 2022 presentada por la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., luego de hacer los ajustes de saldos adeudados por prestación de servicios, sanciones e impuestos, la Administración del Instituto, procedió a notificar los valores adeudados por INPREMA en reunión sostenida con el Representante Legal de la Empresa en fecha 09 de mayo del 2022, donde se hizo saber al Contratista los valores a cancelar por parte del INPREMA a la fecha, asimismo el señor Héctor Gustavo Paz Matute manifestó que se hiciera de inmediato el pago, aplicando los valores correspondientes a los impuestos respectivos y las sanciones desde el 21 de febrero al 09 de mayo del 2022. **CONSIDERANDO (16):** Que en atención a la solicitud recibida en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte del Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., la Gerencia Administrativa a.i. solicitó al Departamento de **Asesoría Legal, mediante Memorándum GADMON No 0191/9-05-2022,** emitir Dictamen sobre la Resolución del Contrato suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA) y la Sociedad Mercantil **"SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., Servicios de Seguridad Privada"**, Departamento que se pronunció mediante el Memorándum No. 428/10-05-2022; de fecha 10 de mayo del 2022, el que en su parte resolutiva establece: "...El Departamento de Asesoría Legal con fundamento en los artículos: 321 y 323 de la Constitución de la República; 1348, 1539 y demás aplicables del Código Civil; 119, 126, 127, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 253, 260, 261, 262, 263 y 265 de su Reglamento; Contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VIGILANCIA DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL No. 025-2021**", suscrito entre **EL INPREMA** y **SEGURO PROTECTIONS, Servicios de Seguridad Privada";** Solicitudes de Resolución de Contrato presentadas ante **EL INPREMA** por el Ingeniero **Héctor Gustavo Paz Matute**, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"SEGURO PROTECTIONS, Servicios de Seguridad Privada"** en fechas veintidós (22) de marzo y nueve (09) de mayo, ambas del año dos mil veintidós (2022) y el Dictamen Técnico contenido en el memorándum ADMON 0209-2022, remitido a la Gerencia Administrativa a.i. en fecha 9 de mayo de 2022.- **DICTAMINA. PRIMERO:** Que la Resolución del Contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VIGILANCIA DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL No. 025-2021**", suscrito entre **EL INPREMA** y **SEGURO PROTECTIONS, Servicios de Seguridad Privada, ES FACTIBLE** concretarla mediante el **MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES,** figura ampliamente reconocida en la Ley de Contratación del Estado y su

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

Reglamento.- **SEGUNDO:** Que corresponde a las Máximas Autoridades y la Gerencia Administrativa, **considerar** que, conforme el contenido de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Contrato relacionado, **su vigencia y/o plazo de ejecución finaliza a escasos dos (2) meses; siendo el Acuerdo entre las Partes la forma de Resolución que por el periodo de ejecución en que se encuentra el Contrato a la fecha, resulta conveniente para el interés de ambas partes.- TERCERO:** Que en caso de concretarse la Extinción del Contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VIGILANCIA DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL No. 025-2021**", por **acuerdo de las partes**, la Gerencia Administrativa deberá garantizar que se lleve a cabo la **Liquidación de este Contrato**, con la asistencia del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), debiendo para ello, **suscribir un acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las prestaciones contratadas, cantidades de dinero que se hubieren abonado, sanciones económicas aplicables y cualquier otro dato que fuere de importancia significativa...". CONSIDERANDO (17):**- Que la Gerencia Administrativa a.i. en atención a la solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, recibida en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L., solicitó al Departamento de Administración y Logística, **mediante Memorándum GADMON 0192/9-05-2022,** emitir Dictamen Técnico sobre los Servicios del Contrato No. 025-2021, Departamento que se pronunció mediante el Memorándum No. **ADMON-0209-2022,** en los términos siguientes: "...a la **Gerencia Administrativa a.i. proceder a recomendar a la Máxima Autoridad, la resolución del Contrato No. 025-2021 con la Empresa de Seguridad "Seguro Protections S. de R.L."** deduciendo del valor total a pagar la retención de impuestos que por ley corresponden y las multas correspondientes según detalle de las cantidades establecidas en el cuadro resumen siguiente:

Descripcion	Valor de Factura	Menos 15% Impuesto por Ley	Menos 1% Pagos a Cuenta	Valor Neto a pagar sin sanciones	Sanciones Supervicion en Tegucigalpa	Sanciones Supervision en SPS	Saldo a favor del Contratista
Acta Notarial de Tegucigalpa y SPS del 21 de febrero al 20 de marzo 2022	413,655.00	53,955.00	3,597.00	356,103.00	35,000.00	117,500.00	203,603.00
Multa de Guardias en Tegucigalpa y SPS del 21 de marzo al 20 de abril 2022	413,655.00	53,955.00	3,597.00	356,103.00	66,500.00	124,000.00	165,603.00
Acta Notarial de Tegucigalpa y SPS del 21 de abril al 9 de mayo 2022	248,193.00	32,373.00	2,158.20	213,661.80	15,500.00	58,800.00	139,361.80
				TOTAL A PAGAR			**508,567.80**

..."

CONSIDERANDO (18): Que la Gerencia Administrativa a.i. en atención a los Dictámenes emitidos por el Departamento de Asesoría Legal según Memorándum

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

428/10-05-2022 D.A.L. y el Departamento de Administración y Logística, y el Memorándum ADMON 0209-2022, donde se establece que es factible la Resolución del Contrato por Mutuo Acuerdo según lo establecido en los Artículos 119, 126, 127, 130, 131 y demás aplicables de la Ley del Contratación del Estado; 253, 260, 261, 262, 263 y 265 de su Reglamento y por un monto de quinientos ocho mil quinientos sesenta y siete lempiras con ochenta centavos (**L. 508,567.80),** según saldos ajustados presentados por el Departamento de Administración y Logística, basados en los informes que constan en dicho Departamento, **Recomienda a la Comisión Interventora: La Resolución por Mutuo Acuerdo entre las partes** del contrato de Servicios de **Seguridad Privada para Vigilancia de EL INPREMA a nivel nacional No. 025-2021;** haciendo las deducciones que por ley corresponde y los valores de sanciones del periodo del veintiuno (21) de febrero al nueve (9) de mayo del dos mil veintidós, siendo el valor neto a pagar de quinientos ocho mil quinientos sesenta y siete lempiras con ochenta centavos (**L. 508,567.80). CONSIDERANDO (19):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1348, 1539 y demás aplicables del Código Civil; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás normativa aplicable, 119, 126, 127, 130, 131 y demás aplicables de la Ley del Contratación del Estado; 253, 260, 261, 262, 263 y 265 de su Reglamento; Contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VIGILANCIA DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL No. 025-2021**"; Dictamen Legal contenido en el Memorándum No. 428/10-05-2022 D.A.L. y el Dictamen Técnico contenido en el Memorándum ADMON 0209-2022 y la Recomendación emitida por la Gerencia administrativa según Memorándum GADMON NO.0195-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Dar por finalizado el Contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VIGILANCIA DE EL INPREMA**

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/010/10-05-2022 EXTR.

A NIVEL NACIONAL No. 025-2021" por mutuo acuerdo entre las partes con la Sociedad Mercantil **SEGURO PROTECTIONS** S. de R.L., de acuerdo a las Recomendaciones recibidas por parte de la Gerencia Administrativa. **SEGUNDO:** Instruir al Gerente Administrativo a.i., para que, proceda al pago de los saldos adeudados establecidos por el Departamento de Administración y Logística mediante la emisión de cheque, previo la firma del Finiquito por parte del Ingeniero Héctor Gustavo Paz Matute, Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGURO PROTECTIONS S. de R.L. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que proceda a la liquidación del Contrato con la asistencia del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en los términos del Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal**. CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a la Gerencia Administrativa a.i., Departamento de Asesoría Legal, Unidad de Auditoria Interna. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada en la siguiente sesión por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA M.D.C.

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-029-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GADMON/021/06-05-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **07-2022.**

Resolución No. CI-GADMON/021/06-05-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL**

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/021/06-05-2022
Pág.2

ALBERTO ZAVALA MEZA, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/021/06-05-2022

mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11)**: Que la Resolución No. GRD 216/05-04-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), instruye a las instituciones que se encuentran bajo su supervisión, publicar sus Estados Financieros Auditados, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual, por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, siendo otorgada una prórroga de un (1) mes, quedando establecida como fecha máxima para realizar la publicación el 31 de mayo de 2022, de acuerdo con los establecido en la Circular CNBS No. 007/2022 del cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (12):** Que el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que la Comisión establecerá las normas específicas para la publicación y presentación de cuentas, resúmenes, balances, estados de resultados y demás información financiera. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 32 reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dispone que las instituciones supervisadas estarán obligadas a publicar, de conformidad con las normas establecidas por la Comisión, el balance general, los estados de resultados y los demás balances y estados financieros al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del Auditor Externo. Dicha publicación deberá hacerse en todos los medios de circulación de prensa escrita, diarios de circulación nacional, de información

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/021/06-05-2022

general o especializada financiera, que existan y que estén debidamente autorizados en el país, con excepción de las sociedades financieras que lo publicarán únicamente en un sólo diario de circulación nacional, además deberán publicar estos estados financieros en la Página Web de cada una de las instituciones financieras y tener copias gratuitas de los mismos en todas las sucursales para quien lo solicite. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.324/26-04-2017, aprobó las reformas a las "Normas para la Presentación y Publicación de Estados e Indicadores Financieros", las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones del Sistema Financiero, en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de garantizar la transparencia de la información hacia el público en general. El Artículo 8 de las referidas Normas establece que las instituciones financieras sujetas a estas Normas, deberán publicar los Estados Financieros Auditados, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual. Asimismo, el Artículo 9 de estas mismas Normas señala que los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos y los indicadores financieros requeridos por la CNBS, serán publicados de la manera siguiente: 1. Las instituciones bancarias públicas o privadas, en todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional. 2. Las sociedades financieras, únicamente en un (1) solo diario de circulación nacional. 3. Las instituciones supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros, se harán de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, reglamentos, y resoluciones emitidas por esta Comisión. En caso contrario, deberán realizar las publicaciones **por una vez en dos diarios de circulación nacional**. **CONSIDERANDO (14):** Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional solicitó al Departamento de Presupuesto, Disponibilidad Presupuestaria para dicha publicación, mediante Memorándum UMII-040-22, el cinco de abril de dos mil veintidós (2022), mismo que fue atendido en la misma fecha por el Departamento respectivo, según el Memorándum No DP 170/04-2022, dónde entre otros aspectos manifiesta: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le informo que existe presupuesto afectando el código presupuestario 25600 Publicidad y Propaganda, Unidad Ejecutora (05), Monto L.700,200.00". **CONSIDERANDO (15):** Que mediante el Memorándum No. UMII-053-22, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de los Estados Financieros correspondientes al período 2021, en dos diarios de amplia circulación en el país, indicando que la petición es en atención a solicitud emitida por la Gerencia Financiera y de Operaciones del Instituto, de acuerdo a las Disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (16):** Que se solicitaron las cotizaciones en los únicos tres (3) diarios de circulación impresa a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PUBLICACIONES Y NOTICIAS S.A. (EL HERALDO)	ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA S.A. (LA PRENSA)	PERIODICOS Y REVISTAS S.A. de C.V. (LA TRIBUNA)

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/021/06-05-2022

Publicación de Estados Financieros de EL INPREMA auditados con cifras al 31 de diciembre de 2021, en dos diarios de reconocida circulación en el país el 16 de mayo de 2022. 20 páginas completa a Blanco y Negro, más la portada a Full Color.	**L. 270,000.00**	**L. 280,000.00**	**L. 280,000.00**
(+) 15% DE I.S.V.	**L. 40,500.00**	**L. 42,000.00**	**L. 42,000.00**
TOTAL	**L. 310,500.00**	**L. 322,000.00**	**L. 322,000.00**

CONSIDERANDO (17): Que con el propósito de tener la mayor cobertura a nivel nacional, la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional recomienda publicar en un diario de amplia circulación en la zona centro sur del país y en otro de amplia circulación de la zona norte, razón por la cual es del criterio de seleccionar los diarios El Heraldo y La Prensa respectivamente, en virtud de haber presentado las ofertas más convenientes a los intereses del Instituto y encontrarse dentro del presupuesto asignado para este fin. **CONSIDERANDO (18):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022; 13,14, 31,32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resoluciones No.592/31-05-2005, SB No.392/03-03-2011, GES No.324/26-04-2017 y GES No.233/02-06- 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y demás normativas aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la contratación de los servicios de publicación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo 2021, en diario EL HERALDO y diario LA PRENSA el 16 de mayo del 2022 para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el Instituto y de acuerdo a las propuestas de los únicos oferentes, en virtud de no existir más de tres (3) diarios de circulación nacional. **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa a.i girar las instrucciones correspondientes para la publicación en referencia de conformidad a las

RESOLUCIÓN No. CI-GADMON/021/06-05-2022

Disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, la comunicación de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y de Operaciones, Departamento de Compras y Contrataciones, Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional, Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**
Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA M.D.C.

HÉCTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-030-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **04-2022.**

Resolución No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los nueve (09) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.
Pág.2

Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.**- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras en su párrafo primero establece: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto **podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley**", cuyo contenido que es conforme con el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente cita: "Las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto **podrán emitir los reglamentos que sean necesarios**". **CONSIDERANDO (12):** Que al tenor del artículo 14, numeral 3) del decreto 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, se encuentra emitir, previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), tuvo por recibido el Oficio No. CETN-063-2022 del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por el Licenciado Elis Omar Figueroa, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización de **EL INPREMA**, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el Anteproyecto de "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA", trasladándolo a la Superintendencia de Pensiones y Valores para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante Oficio SEGSIE-OF-58/2022 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) mismo que fue notificado electrónicamente mediante providencia y SEGSE-NE-150/2022 de esa misma fecha, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), las observaciones sobre el Anteproyecto del "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**" determinadas por la Superintendencia de Pensiones y Valores, la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, a fin que las mismas fueran incorporadas a dicho Reglamento y lo remitiera nuevamente a la Comisión, para emitir el dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, numeral 3) del Decreto 247-2011 contentivo de la Ley del INPREMA vigente. **CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SIEGSE-PV-358/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), tuvo por recibido el Oficio GB No.64-2022 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

(2022), suscrito por el Ingeniero Marco Antonio Destephen, quien en su condición de Gerente de Beneficios de EL INPREMA, solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, es decir hasta el dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022) para presentar el contenido subsanado del Anteproyecto de "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA", con la incorporación de lo requerido por la Comisión mediante el Oficio SEGSE-OF-58/2022 del dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022), presentando argumentos válidos como ser la falta del nombramiento de las máximas autoridades. Dicha prorroga fue otorgada por la Superintendencia de Pensiones y Valores, como órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Nota SPVUA-NO-46/2022 del 25 de febrero del 2022. **CONSIDERANDO (16):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante providencia SEGSE-PV-493/2022 del 16 de marzo de 2022, tuvo por recibido el Oficio No.CI-032-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Licenciado Héctor Díaz Romero, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de EL INPREMA en cumplimiento de lo requerido mediante Oficio SEGSE-OF-58/2022 del 16 de febrero de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Legislativo No.57-2019, remitió una nueva propuesta del anteproyecto del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA". **CONSIDERANDO (17):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Oficio SEGSE-OF-104/2022 del 29 de marzo de 2022, mismo que fue notificado mediante notificación electrónica SEGSE-NE-259/2022 de esa misma fecha notifico al INPREMA que debía subsanar el contenido relacionado al anteproyecto de Reglamento remitido mediante Oficio No.CI-032-2022 del 15 de marzo de 2022. **CONSIDERANDO (18):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-684/2022 del 20 de abril de 2022, la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el Oficio No.CI-127-2022 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Licenciado Héctor Díaz Romero, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de EL INPREMA remitió nuevamente el anteproyecto de "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", donde se consideró lo discutido en la reunión de fecha 18 de abril de 2022 entre funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de EL INPREMA. **CONSIDERANDO (19):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-696/2022 del 21 de abril de 2022, la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el Oficio No.CI-131-2022 de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual el Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición ya indicada, presentó una

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.
Pág.6

manifestación en la que solicita dar por recibido y aceptado el anteproyecto de "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", y dejar sin valor y efecto las versiones de dicho reglamento remitidas por el Instituto, mediante Oficios No.CI-098-2022 y CI-127-2022 del 5 y 19 de abril de 2022. Lo anterior a fin de obtener el Dictamen Favorable y no objeción de la CNBS, previo a la aprobación y publicación por parte de la Comisión Interventora de EL INPREMA, tal como lo señala el Artículo 14, numeral 3) y 126 reformado de la Ley de EL INPREMA. **CONSIDERANDO (20):** Que mediante Notificación Electrónica de Certificación de Resolución SEGSE-NE-349/2022 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Licenciado Héctor Díaz Romero en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), la Resolución SPV No.254/28-04-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) acompañada de la Certificación emitida por la Secretaria General de la CNBS, por medio de la que se transcribe la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 1641 celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), relativa al **1. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores... literal b)...,** contentiva de la Resolución SPV No.254/28-04-2022, en cuya parte resolutiva literalmente dice: "**RESUELVE: 1.** Dictaminar favorablemente y en consecuencia no objetar el anteproyecto de "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", en su versión final, remitido mediante Oficio No.CI-131-2022 del 20 de abril de 2022, por el Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). Dicho Reglamento forma parte integral de esta Resolución. **2.** Instruir al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), para que de conformidad con lo señalado en los Artículos 14, numeral 3) y 126 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, proceda a la aprobación del anteproyecto "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA**", y publicar el mismo en el Diario Oficial La Gaceta. **3.** Notificar la presente Resolución al Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DEL PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata...", obteniendo con ello el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CONSIDERANDO (21):** Que al tenor del artículo 14, numeral 2) del Decreto 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

(INPREMA), es atribución del Directorio de Especialistas cumplir la Ley del INPREMA y sus Reglamentos; así como las resoluciones y demás normas y directrices emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado. **CONSIDERANDO (22):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División", entre otras. **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 9, 14 numeral 1), 2), 3), 22), 25) y 27), 16, 19 y 20 del Decreto Legislativo No. 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); Decreto Legislativo 57-2019 contentivo de la Ley para el otorgamiento del Beneficio de Suma Adicional anticipada de las sesenta (60) rentas mensuales a los docentes jubilados y pensionados por invalidez de EL INPREMA; Resolución SPV No.585/30-11-2020 de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020) emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR EL "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**, siguiente, el cual queda sujeto a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones financieras y actuariales del Instituto:

"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"

CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento se emite en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo No.57-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de octubre de 2021, que contiene la reforma de los Artículos 3, 123 y 126 del Decreto Legislativo No. 247-2011 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el cual tiene como objetivo la reglamentación del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales.

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

Artículo 2: Para los efectos de aplicación del Presente reglamento, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrá el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

a) **Beneficiarios:** Toda persona o personas que directa o indirectamente reciban beneficios establecidos en la Ley del Instituto.
b) **Beneficiarios o Herederos Legales**: La persona o personas que hayan de percibir de conformidad a la Ley, el correspondiente beneficio por fallecimiento del participante.
c) **Beneficio de Suma Adicional o BSA:** Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales a los Docentes Jubilados y Pensionados por Invalidez del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), conforme lo reformado mediante Decreto Legislativo No.57-2019.
d) Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conocida por sus siglas CNBS.
e) Instituto: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, conocido por sus siglas INPREMA.
f) Ley: Ley del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) g) Jubilado: Participante del Sistema al que le fue otorgado el Beneficio de Jubilación Voluntaria mediante el Decreto No.1026-1980.
h) Pagos Periódicos: Corresponde al número de pagos anuales referidos en la "Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional".
i) Participante: Toda persona que por virtud de la Ley es protegida por el Instituto o mantiene expectativas de reingreso.
j) Pensionado: Participante del Sistema al que le fue otorgado el Beneficio de Pensión por Invalidez mediante el Decreto 1026-1980.
k) Pensión: Es la renta pagadera al Jubilado o Pensionado, con periodicidad mensual y de conformidad a la Ley del INPREMA.
l) Reglamento del Beneficio de Suma Adicional o Reglamento de BSA: Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales a los Docentes Jubilados y Pensionados por Invalidez del Instituto.

Artículo 3: De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.57-2019, que entró en vigencia mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de octubre de 2021, los Jubilados y Pensionados podrán solicitar la anticipación del Beneficio de Suma Adicional de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4: No tendrán derecho al pago del beneficio establecido en el artículo 3 del presente reglamento, los beneficiarios o herederos legales, que estén gozando o hayan gozado de la Continuación de Jubilación; por lo que dicho beneficio se continuará pagando hasta cumplir la totalidad de las mensualidades aprobadas por el Instituto.

CAPITULO II

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

MODALIDADES DEL BENEFICIO

Artículo 5: El monto del Beneficio de Suma Adicional corresponde al equivalente de sesenta (60) veces la pensión que recibió el jubilado o pensionado en el mes de diciembre de 2021. Este beneficio se pagará de conformidad a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 6: El Beneficio de Suma Adicional, se deberá pagar de la siguiente forma: 1. Un pago inicial de L100,000.00 (Cien mil lempiras exactos) en el año que se apruebe la solicitud del Beneficio de Suma Adicional presentada por el jubilado o pensionado conforme el anexo 1. 2. La diferencia para completar el monto total del Beneficio de Suma Adicional, será pagadero a partir del año siguiente, de conformidad a la Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales, descrita en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7: Para el pago de la diferencia establecida en el numeral 2 del Artículo 6, que completa el monto total del Beneficio de Suma Adicional, se considerará la siguiente tabla de gradualidad: Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional (BSA):

Rangos de Edad del Jubilado o Pensionado	No. De Pagos Anuales	Fechas de Pago
Menor o Igual a 75 años	1	Marzo
de 76 a 85 años	2	Marzo y Septiembre
Mayor o igual a 86 años	3	Marzo, Septiembre y Diciembre

La edad de referencia para realizar los pagos que correspondan según la tabla anterior, será la que haya cumplido el jubilado o pensionado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los pagos periódicos tendrán como base de referencia la pensión correspondiente al mes de diciembre de 2021, con la cual se calculó el Beneficio de Suma Adicional, mismos que no se revalorizarán. Estos pagos periódicos continuarán hasta que se haya cancelado la totalidad del Beneficio de Suma Adicional calculado en el artículo 5. El último pago podrá variar según el valor faltante de dicho beneficio. Artículo 8: El Beneficio de Suma Adicional, será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta donde el Instituto deposita el pago de la pensión al jubilado o pensionado.

CAPITULO III
DE LA SOLICITUD

Artículo 9: La Solicitud de Pago del Beneficio de Suma Adicional, deberá ser presentada por el jubilado o pensionado ante el Instituto por intermedio de Secretaría General, conforme al formato establecido en el anexo 1 de este reglamento, debidamente firmada.

Artículo 10: Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, el Instituto comenzará a realizar el pago inicial de L100,000.00 del Beneficio de Suma Adicional descrito en el numeral 1 del Artículo 6, a partir del mes de junio de 2022, según sean presentadas y autorizadas las solicitudes correspondientes, teniendo el Instituto un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia del pago del Beneficio de Suma Adicional será realizada de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 6 de este Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11: Si el jubilado o pensionado fallece antes de gozar completamente el Beneficio de la Suma Adicional Anticipada, calculada conforme al artículo 5 de este reglamento, el Instituto otorgará a sus beneficiarios o herederos legales las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio que fue pagado en vida. Dichos pagos de realizarán de forma mensual.

Artículo 12: Para que el Instituto pague las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio de Suma Adicional de los jubilados o pensionados que fallezcan antes de gozar completamente su beneficio, los beneficiarios o herederos legales, deben presentar ante la Secretaría General del Instituto la solicitud correspondiente, conforme al anexo 2 de este reglamento. El Instituto resolverá las solicitudes presentadas por los beneficiarios o herederos legales, de conformidad a lo establecido en el marco legal correspondiente.

Artículo 13: Las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio de Suma Adicional de los jubilados o pensionados que fallezcan antes de gozar completamente de dicho beneficio, será pagado a los beneficiarios o herederos legales de forma mensual mediante transferencia a la cuenta bancaria que se haya indicado en la solicitud detallada en el anexo 2 del presente reglamento.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14: El jubilado o pensionado que tenga obligaciones crediticias con el INPREMA, podrá solicitar al Instituto aplicar los pagos que reciba bajo el concepto del Beneficio de Suma Adicional una vez autorizado el mismo, para amortizar o cancelar el saldo de dichas obligaciones crediticias. En caso que el jubilado o pensionado falleciera con un saldo de préstamos pendiente con el Instituto, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Coberturas para Préstamos del Programa de Protección Crediticias (PPCI) y el Reglamento de Préstamos del Instituto, según corresponda. Adicionalmente, para una situación derivada de la implementación de este Reglamento que no esté prevista en el mismo, se aplicará lo establecido en la Ley del Instituto, así como los Reglamentos y Políticas vigentes.

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

Artículo 15: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa para que proceda a hacer las gestiones correspondientes para la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia de Negocios para que utilizando el procedimiento del INPREMA móvil y demás recursos, proceda a desarrollar y presentar a esta Comisión, en conjunto con las Gerencia de Beneficios y Tecnología el proceso para completar las solicitudes de Beneficios de suma adicional anticipada de las 60 rentas mensuales por parte de los Jubilados y Pensionados por Invalidez del INPREMA. **CUARTO**: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto y esta a su vez la comunicará a: Gerencia de Beneficios, Gerencia de Negocios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Gerencia Administrativa, Departamento de Prestaciones Sociales, Departamento de Riesgos, Departamento de Actuaria, Departamento de Asesoría Legal, Unidad de Auditoría Interna y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada en la siguiente sesión por ser esta una sesión extraordinaria... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO
PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-034-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GBEN/024/13-05-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día tres (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **08-2022.**

Resolución No. CI-GBEN/024/13-05-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA**

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/024/13-05-2022

LOPEZ FLORES, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/024/13-05-2022

de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Resolución **No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **04-2022,** se aprobó el **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA",** pero por un error involuntario se consignó en el **POR TANTO** de la Resolución**,** como fundamento, la Resolución **No. SPV No.585/30-11-2020** de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020), emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), misma que no tiene ninguna relación con el asunto discutido sino con la aprobación del "**REGLAMENTO DE APORTACIONES Y COTIZACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)",** siendo lo correcto la denominación de la Resolución **SPV No.254/28-04-2022,** que es la que Resuelve otorgar el visto bueno para la aprobación del **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"** por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **(CNBS),** asimismo, no se incluyó, como fundamento, en el **POR**

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/024/13-05-2022

TANTO el Decreto Ejecutivo 02-2022**,** relacionado a la Comisión Interventora del INPREMA, como Máxima Autoridad Ejecutiva**. CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente cita: "Artículo 128. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda **no altere lo sustancial del acto o decisión**". **CONSIDERANDO (13):** Que la doctrina señala al error material, atendiendo a lo establecido en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española como: "Error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico o en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas", es decir, que se caracteriza porque el error se distingue sin hacer uso de juicios de valor y resultan de una simple comprobación. **CONSIDERANDO (14)**: Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 83 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14, numerales 1), 2) y 25) del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Rectificar la Resolución No.**CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora de EL INPREMA, en relación a rectificar el **POR TANTO** de la referida Resolución, debiendo leerse a partir de ahora de la manera siguiente:

"POR TANTO: La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 9, 14 numeral 1), 2), 3), 22), 25) y 27), 16, 19 y 20 del Decreto Legislativo No. 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); **Decreto Ejecutivo 02-2022;** Resolución No. **SPV No.254/28-04-2022** emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás normativa aplicable...". **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto y esta a su vez la comunicará a: Gerencia de Beneficios, Gerencia de Negocios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Gerencia Administrativa, Departamento de Prestaciones Sociales, Departamento de Riesgos, Departamento de Actuaria, Departamento de Asesoría Legal, Unidad de Auditoría Interna y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución

RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/024/13-05-2022

inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **F) y S) GUSTAVO ADOLFO GIRÓN CASTELLANOS**, Gerente de Negocios, en sustitución temporal del Comisionado Presidente, **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO. COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO
INPREMA

JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO
COMISIONADO ADJUNTO
Delegado mediante Resolución No. CI-INPREMA/011/17-05-2022 EXTR
Cc: Héctor Wilfredo Díaz Romero / Comisionado
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado
Cc: Arch.

Oficio Nº CI-INPREMA-RES-027-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo del 2022

Abogado
RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
Secretario General
Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta Nº **03-2022.**

Resolución No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los cuatro (04) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN,** específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017,** donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES,** en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA,** en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES,** en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA,** en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso** C, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011**. CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1**.- Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA,** como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7)**: Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA),** designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (10)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización,

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). CONSIDERANDO (11):** Que el **"REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN"**, determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (12):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones,** establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (13):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones analizarán y el Órgano de Dirección aprobará las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto. **CONSIDERANDO (14):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **37** titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto**. CONSIDERANDO (15):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**,

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 11 literal A del **Acta No. 994-2022** emitida el 27 de abril de 2022, contentiva de la identificación de inversiones que sean rentables para el fondo que diversifiquen el portafolio de inversiones y con anuencia por parte de la Asamblea de Participantes y Aportantes (APA) de que se invierta en una sociedad financiera y en una empresa de bienes y raíces recomendando a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente:

1. Que la Comisión Interventora del INPREMA inicie con las gestiones que se consideren necesarias para la inversión en una sociedad financiera y una empresa de bienes y raíces.

CONSIDERANDO (16): Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 11 literales B y C del **Acta No. 994-2022** emitida el 27 de abril de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos, y los recursos disponibles para inversión recomendando a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente:

1. Invertir en la Instituciones Financieras siguientes:

INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	LEASING ATLÁNTIDA	L10,000,000.00	6-may.-2022	3.50%	360
	TOTAL	L10,000,000.00			

INVERSIONES EN DÓLARES

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO DEL PAÍS	USD$1,000,000.00	10-may.-2022	4.00%	540
	TOTAL	USD$1,000,000.00			

2. Cancelar en las Instituciones siguientes:

CANCELACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	10150063577	BANCO ATLÁNTIDA	L9,109,497.50	6-may.-2022	2.00%	180
2	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L296,291,000.00	12-may.-2022	9.00%	1774
3	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L48,335,000.00	12-may.-2022	9.00%	1609
4	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L250,000,000.00	12-may.-2022	9.00%	1663
5	2030003522	BANCO ATLÁNTIDA	L6,000,000.00	18-may.-2022	2.00%	180
		TOTAL	L609,735,497.50			

CANCELACIONES EN DÓLARES

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	32-596-000592-1 "R"	BANCO DEL PAÍS	USD$840,000.00	10-may.-22	5.00%	1080
2	32-596-000591-3 "Q"	BANCO DEL PAÍS	USD$160,000.00	10-may.-22	5.00%	1080
		TOTAL	USD$1,000,000.00			

CONSIDERANDO (17): Que Conforme lo expuesto en los literales No. 1, y 2 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **INVERSIONES (LEMPIRAS Y DÓLARES) y CANCELACIONES (LEMPIRAS Y DÓLARES)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 994-2022** emitida el 27 de abril de 2022 del Comité Ejecutivo de Inversiones, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla:

POR LO TANTO, SE RECOMIENDA HACER LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Y CANCELACIONES EN BONOS DEL GOBIERNO EN LEMPIRAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA: CUADRO DE DECISIÓN

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
LEASING ATLÁNTIDA	80.0	INVERTIR	597.0	209.0	6-may.-2022	10,000,000.00	3.50%	360	38.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,882.9	CANCELAR	12,239.2	4,283.7	6-may.-2022	9,109,497.50	2.00%	180	43.95%
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		CANCELAR			12-may.-2022	296,291,000.00	9.00%	1774	
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		CANCELAR			12-may.-2022	48,335,000.00	9.00%	1609	
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		CANCELAR			12-may.-2022	250,000,000.00	9.00%	1663	
BANCO ATLÁNTIDA	1,882.9	CANCELAR	12,239.2	4,283.7	18-may.-2022	6,000,000.00	2.00%	180	43.95%

(1) Patrimonio del Emisor al 28 de febrero de 2021. Publicación de la CNBS

POR LO TANTO, SE RECOMIENDA HACER SIGUIENTE INVERSIÓN EN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Y CANCELACIÓN EN BONOS CORPORATIVOS EN DÓLARES DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA CUADRO DE DECISIÓN:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO DEL PAÍS	2,299.5	INVERTIR	6,562.8	2,297.0	10-may.-2022	$1,000,000.00	4.00%	540	100.11%
BANCO DEL PAÍS	2,299.5	CANCELAR	6,562.8	2,297.0	10-may.-2022	$840,000.00	5.00%	1080	100.11%
BANCO DEL PAÍS	2,299.5	CANCELAR	6,562.8	2,297.0	10-may.-2022	$160,000.00	5.00%	1080	100.11%

CONSIDERANDO (18): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás normativa aplicable; 29, 30, 31, 37 y demás aplicables del Reglamento Para La Inversión De Los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos De Previsión; 9, 14 números 1 y 25, 41 y demás aplicables de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y con base a las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.994-2022 y demás documentos que se acompañan.**RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el punto de Acta No.11 literal A del **Acta No.994-2022** emitida el 27 de abril de 2022 de que la Comisión Interventora inicie con las gestiones que sean necesarias para la inversión en una sociedad financiera y una empresa de bienes raíces. **SEGUNDO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 11 literales B y C del **Acta No.994-2022** emitida el 27 de abril de 2022 de realizar las inversiones y cancelaciones en las Instituciones siguientes:

1. Invertir en la Instituciones Financieras siguientes:

INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	**LEASING ATLÁNTIDA**	**L10,000,000.00**	6-may.-2022	**3.50%**	360
	TOTAL	**L10,000,000.00**			

INVERSIONES EN DÓLARES

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	**BANCO DEL PAÍS**	**USD$1,000,000.00**	10-may.-2022	**4.00%**	540
	TOTAL	**USD$1,000,000.00**			

2. Cancelar en las Instituciones siguientes:

CANCELACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	10150063577	BANCO ATLÁNTIDA	L9,109,497.50	6-may.-2022	**2.00%**	180

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/008/04-05-2022 EXTR.

2	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L296,291,000.00	12-may.-2022	**9.00%**	1774
3	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L48,335,000.00	12-may.-2022	**9.00%**	1609
4	HNSEFI002451	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	L250,000,000.00	12-may.-2022	**9.00%**	1663
5	2030003522	BANCO ATLÁNTIDA	L6,000,000.00	18-may.-2022	**2.00%**	180
		TOTAL	**L609,735,497.50**			

TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Secretario General del **INSTITUTO** para los efectos legales correspondientes, entre estos, comunicar la presente Resolución a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada en la siguiente sesión, por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

COMISION INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE
Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.